

En Tuineje, a diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA, María Esther Hernández Marrero.

131.941

## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO**

### **ANUNCIO**

#### **7.092**

En sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno de la Corporación, el día 16 de junio de 2021, se acordó la APROBACIÓN DEFINITIVA de la MODIFICACIÓN MENOR NÚMERO 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA, consistente en la modificación del contenido de la ordenación pormenorizada del planeamiento en vigor- modificación del artículo 80.3.2 del Documento Normativo del PGOV-, que regula los límites máximos de potencia de las industrias de tipo medio y las industrias pesadas en los suelos municipales en los que su uso está permitido, según documento técnico integrado por Memoria, Normativa vigente y modificada.

La modificación se materializa con la supresión de la limitación de potencia máxima total instalada en las industrias tipo “C” y tipo “D”, manteniéndose el resto de las determinaciones del artículo 80.3.3.2 del Documento Normativo del Plan General de Ordenación de Valsequillo ; Así, de los apartados B y C (Industria media e industria pesada) se eliminarán las frases “una potencia total instalada entre 10 C.V. y 50 C.V” y “y con potencia instalada superior a 50 C.V.”, respectivamente, manteniéndose el resto de contenido del artículo.

El contenido íntegro de la Modificación Menor número 2 del Plan General de Ordenación de Valsequillo de Gran Canaria se encuentra a disposición del público en la dirección electrónica <https://www.valsequillogc.es/ayto3/politica-territorial-y-medio-ambiente/>

El informe ambiental estratégico de la Modificación Menor número 2 del Plan General de Ordenación de Valsequillo de Gran Canaria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 148, miércoles 9 de diciembre de 2020.

Contra el citado acto, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la fecha de la presente publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en el artículo 10.b de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 114 de la Ley 39/ 2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que se estimare oportuno interponer.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio , del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias , en relación con el artículo 103 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre, para la entrada en vigor de la modificación menor aprobada. , en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y artículos 105 y 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias.

Valsequillo de Gran Canaria, a ocho de julio de dos mil veintiuno.

## PÁGINA 63 MODIFICADA DEL DOCUMENTO NORMATIVO DEL PGOV

---

*PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE VALSEQUILLO*

---

## a) Industrias.

Se clasifican en artesanales, ligeras, medias, pesadas y especiales.

- A. Industria artesanal. La que corresponde a la realización de actividades de arte y oficios de escasa entidad industrial o comercial que, por estar al servicio de la unidad vecinal, precisan estar enclavadas en edificios de viviendas o en sus cercanías, debiendo disponer de las medidas correctoras que le sean de aplicación.  
No podrán estar situadas en locales de más de 100 m<sup>2</sup>, con potencia máxima de 10 C.V., ni producir un nivel sonoro superior a 50 Db.
- B. Industria ligera o pequeña. Es aquella que se ubica en locales cuya superficie no excede de 150 m<sup>2</sup>, con potencia máxima de 10 C.V., nivel sonoro inferior a 50 Db. y que tenga acceso de vehículo de peso total, incluida carga, inferior a 6 Tm.  
Deberán situarse en calles de ancho mínimo de 8 mts., contar con zona de carga y descarga y no estar clasificada como insalubre, nociva o peligrosa, no pudiendo existir más de una por edificio. A las clasificadas como molestas se les exigirán las oportunas medidas correctoras.  
Es compatible con la residencia sólo en las zonas que estén clasificadas con uso tolerado industrial, siempre que no estén clasificadas como Insalubres, Nocivas o Peligrosas. A las clasificadas como Molestas se les exigirán las oportunas medidas correctoras.
- C. Industria media. Es la que cuenta con una superficie de local entre 150 m<sup>2</sup> y 750 m<sup>2</sup>, nivel sonoro máximo de 50 Db. y acceso de vehículos de peso total, incluida carga, y entre 6 y 10 TM.  
Deberán situarse en calles de ancho superior a 10 mts. y contar con zona de carga y descarga dentro del local.  
Es compatible con la residencia sólo en las zonas que estén clasificadas con uso tolerado industrial, siempre que no sean Insalubres, Nocivas o Peligrosas. A las clasificadas como Molestas se les exigirán las oportunas medidas correctoras.
- D. Industria pesada. La que cuenta con local de superficie superior a 750 m<sup>2</sup>, nivel sonoro inferior a 50 Db. y acceso de vehículos de peso total, incluida carga, superior a 10 TM.  
Deberán situarse en calles de ancho superior a 15 mts. y contar en su interior con zona de carga y descarga.  
Es incompatible con la residencia, incluso en las zonas que estén clasificadas con uso tolerado industrial.
- E. Industrias especiales. Las que, sobrepasando o no los límites de superficie y potencia anteriores, deban estar situadas fuera de zonas urbanas por sus especiales características de molestia, peligrosidad, etc., pudiendo ser por sus dimensiones, potencia y capacidad de carga de cualquiera de los tres tipos anteriores.